

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

Proyecto de Ley N° 3961/2018-CR

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica
el inciso 7.1 de la Ley N° 28705, Ley
General para la prevención y control de
los riesgos del consumo del tabaco.

El señor Congresista **MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**, integrante del grupo parlamentario **Unidos por la República** y los Congresistas que suscriben, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22º inciso c), 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Hadado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO 7.1 DE LA LEY N° 28705, LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL
CONSUMO DEL TABACO.**



Artículo 1.- Objeto de la Ley

La Presente Ley tiene como objeto elevar el porcentaje de impresión de imágenes y frases de advertencia sobre el daño a la salud que produce el consumo de tabaco; en cajetillas de cigarros.

Artículo 2.- Modificación del inciso 1 del artículo 7 de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco.

Modificase el inciso 1 del artículo 7 de la Ley N° 28705, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"7.1 Las cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco deben llevar impresas, frases e imágenes de advertencia sobre el daño a la salud que produce. Estas advertencias deberán ocupar como mínimo el ochenta por ciento (80%) de una de sus caras principales; y el cincuenta por ciento (50%) de la cara principal restante. Asimismo, deben llevar impresa dentro de la misma área y de manera permanente la frase - PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República



PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Congresista de la República
PORTAVOZ

298471/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...06.....de.....MARZO.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°3961 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
SALUD Y POBLACIÓN.

GIANMARCO FAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ

Congresista de la República

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa busca elevar el porcentaje de impresión de imágenes en las dos caras de las cajetillas de cigarros de cualquier marca, llevando en el 80% de las mismas imágenes impactantes direccionaladas a de alguno u otra manera crear conciencia en los consumidores, teniendo en consideración que el tabaco, la nicotina, el monóxido de carbono, son una amenaza para la salud pública.

Según señalan las estadísticas, el tabaco es la principal causa de cáncer de pulmón, laringe, órganos digestivos y aparato urinario, el calor producido por la combustión del cigarro tiene contacto directo con la mucosa oral, provocando efectos nocivos sobre la misma, generando periodontitis y gingivitis, el humo del tabaco es la mayor fuente de contaminantes del aire de interiores, se estima que la inhalación pasiva del humo de cigarrillos causa aproximadamente 3,000 muertes por cáncer pulmonar entre persona que no fuman y contribuye a más 35,000 muertes relacionadas con enfermedades cardiovasculares, los denominados fumadores pasivos tienen un alto riesgo de ataques cardíacos y enfermedades cardíacas, cáncer de pulmón, reacciones súbitas y graves, incluso en ojos, nariz, la garganta y las vías respiratorias bajas

Un cigarrillo contiene entre 7 y 20 mg de alquitrán, produce 80cm³ de monóxido de carbono, lo cual reduce el 10% de capacidad de transporte de oxígeno por vía sanguínea, destruyendo la superficie de los alveolos produciendo una disminución del paso del aire, dañando el pulmón desde que se empieza a fumar.

En cuanto al embarazo, no hay un nivel seguro de consumo de tabaco durante el mismo, está comprobado que fumar unos pocos cigarrillos por día expone al feto a más de 7.000 substancias tóxicas y dañinas que pueden afectar su desarrollo y crecimiento, cuando hay humo de tabaco en el ambiente, el feto recibe menos oxígeno, aumentan los latidos de su corazón y se altera el crecimiento de sus pulmones, asimismo disminuye la circulación de sangre por la placenta, por lo que el feto recibe menos nutrientes.

Las mujeres fumadoras o las no fumadoras expuestas al humo tienen más riesgo de tener bebés de bajo peso al nacer o bebés prematuros y tienen mayor riesgo de contraer infecciones y de tener otros problemas de salud como malformaciones congénitas, los bebés nacen muy irritables, infecciones respiratorias (otitis, bronquitis, neumonías).

El tabaco es el mayor negocio del mundo, la nicotina es muchísimo más adictiva que la cocaína y heroína juntas, contiene 4000 sustancias tóxicas, 62 sustancias cancerígenas, entre las más conocidas el Acetaldehído y Acroleína (irritantes de vías respiratorias), acetona, metanol, naftalina (antipolillas), nicotinas (utilizando como herbicida e insecticida, cadmio, monóxido de carbono, este asesino mata a más de 5 millones de persona cada año en el mundo.

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"



MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

- Artículo 2.- Toda persona tiene derecho a...
inciso 1° A la vida, (...)
- Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...).
- Artículo 9°.- El estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación (...)
- Artículo 65°.- El estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela en particular, por la salud y la seguridad de la aplicación.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- En la Primera Legislatura Ordinaria del 2007, el Proyecto de Ley N° 1941-2007- CR del Partido Aprista Peruano, propuso la modificación de la Ley N° 28705 " Ley General para la Prevención y control de los riesgos del Consumo de Tabaco", en la parte del articulado referido al empaque o envoltura de las cajetillas de cigarros, utilizando frases con caracteres legibles en el lado frontal que digan "FUMAR MATA" y al reverso en espacio alto de la cajetilla la frase "FUMAR CAUSA CANCER"

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

- En el año 2009 la Parlamentaria Alda Lazo Hornung presentó una iniciativa legislativa proponiendo que toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco lleven impreso en el 70% de ambas caras principales, frases e imágenes de advertencia sobre el daño a las salud que produce fumar, considerando que es necesario informar al consumidor las consecuencias que produce fumar en nuestra salud, a través de información accesible, lo cual al estar expuestas no permitiría ocultar las imágenes de advertencia a los expendedores de cigarros.

En el dictamen recaído en la propuesta de aumentar el tamaño de las advertencias sobre el daño que produce fumar en el organismo; Indecopi opinó que resultaría oportuna si se acredeite mediante información documentada que la inclusión de dicha información modifica la decisión del consumidor; la Asociación Peruana de Consumidores – ASPEC comparte la propuesta para aumentar el tamaño de la advertencia en los empaques o envolturas de producto a un 70% y en ambas caras, porque contribuye a informar al consumidor sobre los riesgos de fumar y ayuda a tomar una decisión mejor documentada

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco

Articulo 11.- Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco.

1. Cada parte, dentro de un periodo de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio para esa parte, adoptara y aplicara, de conformidad con su legislación nacional, medidas eficaces para conseguir lo siguiente:

a) (...).

b) que en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos se los mismo figuren también advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, y que puedan incluirse otros mensajes apropiados. Dichas advertencias y mensajes: serán aprobados por autoridades nacionales competentes; serán rotativos; serán grandes, claros, visibles y legibles; deberían ocupar el 50% o más de las superficies principales expuestas y en ningún caso menos del 30% de las superficies principales expuestas; podrán consistir en imágenes o pictogramas, o incluirlos (...).

4. A efectos del presente artículo, la expresión "empaquetado y etiquetado externos" en relación con los productos del tabaco se aplica envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto.

Articulo 12.- Educación, comunicación, formación y concientización del público.

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

Cada parte promoverá y fortalecerá la concientización del público acerca de las cuestiones relativas al control utilizando de forma apropiada todos los instrumentos de comunicación disponibles, con ese fin; cada parte adoptará

y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para promover la concientización del público acerca de los riesgos que acarrean para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo

de tabaco, asimismo como de los beneficios que reportan el abandono de dicho consumo y los modos de vida sin tabaco...

- Según la Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, regula la fabricación, la presentación y venta de productos del tabaco en los Estados miembros de la Unión Europea, trata en particular la presencia de advertencias en las cajetillas, la prohibición de términos como "suave" o "light", los contenidos máximos de los cigarrillos en nicotina, alquitrán y movido de carbono, y la prohibición de tabaco de uso oral.
- Según Decisión 2003/641/CE de la comisión, cuyo objetivo es fijar las normas relativas al uso de fotografías en color u otras ilustraciones en envases de tabaco que muestran las consecuencias del hábito de fumar para la salud. es una continuación de la Directiva 2001/37/CE sobre los productos del tabaco, en la que ya se imponía un aumento del tamaño de las advertencias relativas a la salud impresas en los envases. no obstante, no es obligatoria la utilización de imágenes impactantes además de las advertencias.
- Irlanda fue la primera nación del mundo que puso en vigor una ley antitabaquina y obliga a la impresión de imágenes en ambas caras de los empaques
- Tailandia es el país que cuenta con las advertencias más grandes del mundo, las que ocupan el 85% de la cara frontal y posterior del envase.
- Australia se encuentra en el segundo lugar con un 82.5 %
- Chile ocupa el 50% de ambas caras de la cajetilla, ocupando el puesto 33 en el ranking internacional

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para

Países con Advertencias sobre 50% del Envase

1. Tailandia	85%	12. Venezuela	65%	23. Malasia	55%
2. Australia	82%	13. Ecuador	60%	24. Kirguistán	52%
3. Uruguay	80%	14. Jamaica	60%	25. Finlandia	52%
4. Brunei	75%	15. Sri Lanka	60%	26. Irlanda	52%
5. Canadá	75%	16. Islas Cook	60%	27. Islas Salomon	50%
6. Nepal	75%	17. Fiji	60%	28. Albania	50%
7. Togo	65%	18. Nueva Zelanda	60%	29. Argentina	50%
8. Turquía	65%	19. Namibia	56%	30. Bahrain	50%
9. Turkmenistán	65%	20. Bélgica	56%	31. Bolivia	50%
10. Mauritius	65%	21. Liechtenstein	56%	32. Camerun	50%
11. México	65%	22. Suiza	56%	33. Chile	50%

Fuente: Cigarette Package Health Warnings, International Status Report

Análisis Costo Beneficio

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional, más bien de manera indirecta protege a los no fumadores de la exposición al humo de tabaco y de las enfermedades que ello genera, además tiene como finalidad desincentivar el consumo de tabaco en los consumidores.

Efectos de la norma en la Legislación Vigente

Esta Iniciativa Legislativa modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, elevando el porcentaje de impresión de imágenes en las dos caras de las cajetillas de cigarros, en un 80% de las mismas, con imágenes impactantes direccionaladas a de alguno u otra manera crear conciencia en los consumidores.